



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2774

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 57, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Corresponde a la Secretaria promover la competitividad de la actividad turística en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y Municipal, con prestadores de servicios turísticos y los sectores social y privado, fomentar:

I. y II. ...

III.- La capacitación permanente de los prestadores de servicios turísticos y su personal, en las áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y adultos mayores, para darles un tratamiento adecuado;

IV. a la IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2774

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de septiembre de 2021.



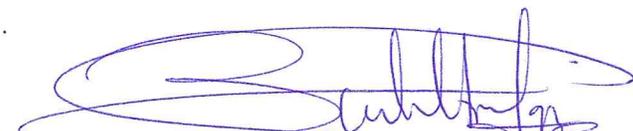
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.